



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 32.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 1.º de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 95.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la travesía de Miajadas, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se procede á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, para la ejecución de aquellas. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuación la relacion indicada, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamación alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía de Miajadas.

RELACION de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, con las obras de dicha travesía.

- Juan Sanchez.
- Alonso Balares.
- Martin Caro.
- Manuel Roman.
- D. Francisco Diaz Almendro.
- D. Gaspar Ruiz.
- Bartolomé Masa Collado.
- Alonso Bohoyo Gil.

- Inés Carrasco.
- Juan Tostado.
- Pedro Redondo.
- Juan Sanchez Almendro.
- Francisco Mirón.
- Herederos de Maria Redondo.
- José Martinez.
- Santiago Esquitino.
- D. José Reyes.
- D. Gaspar Ruiz, Antonio Gonzalez Carrasco y Pedro Tello.
- Francisco Fábregas.
- D. Gaspar Ruiz.
- D. Bartolomé Balares.
- D. Pedro Vazquez Rincon.
- Ignacio Balares.
- Francisco Bole.
- Francisco Redondo.
- Zacarias Loro.
- Viuda de Francisco Marcos Acedo.
- Viuda de Saturnino Ulibarri.
- Viuda de Diego Nieto.
- Matéo Muñoz.
- Viuda de Francisco Pañero de Fabian.
- Bartolomé Pizarro.
- Matéo Muñoz.
- D. Bartolomé Chamorro.
- D. Sebastian Solis.
- Sebastian Cañamero.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

##### CIRCULAR NUM. 96.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la travesía de Trujillo, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se procede á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte para la ejecución de aquellas. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuación la relacion indicada, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamación alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía de Trujillo.

RELACION de los propietarios cuyas fin-

cas deben ser expropiadas en parte con las obras de dicha travesía.

- D. Diego Martin Mora.
- D. Vicente Hernandez.
- D. Cirilo Terrones.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

##### CIRCULAR NUM. 97.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la travesía del Puerto de Santa Cruz, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se proceda á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, para la ejecución de aquellas. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuación la relacion indicada, señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamación alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía del Puerto de Santa Cruz.

RELACION de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de dicha travesía.

- José Moreno.
- Matías Hoyas.
- Pedro Castellanos.
- Gregorio Ruiz.
- Antonio Blazquez.
- Matías Miguel.
- Juan Ramos.
- Antonio Delgado Bazaga.
- Olalla Muñoz.
- Fulgencio Ruiz.
- Maria Antonia Cascarron.
- Alonso Silvestre.
- D. Ramón Gallardo.
- Maria Miguel Moreno y Antonio Moreno.
- Manuel Ruiz Mayor.
- Domingo Gil.
- Manuel Ruiz Mayor.
- Angel Lopez.

- Antonio Tejera.
- Maria Miguel Moreno.
- Antonio Muñoz Navas.
- Jacinto Cillan.
- Herederos de Lorenzo Gomez.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

##### CIRCULAR NUM. 98.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la travesía de Naval Moral, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se proceda á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, para la ejecución de aquellas. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuación la relacion indicada, señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamación alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía de Naval Moral.

RELACION de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de dicha travesía.

- D. José Casas, residente en Plasencia.
- D. Luis Gonzalez, vecino de Naval Moral.
- D. Régulo Sanchez, idem.
- D. Felipe Lozano, idem.
- D. Régulo Sanchez, idem.
- D. Agustín Sanchez, residente en idem.
- Ambrosio del Monte, de idem.
- Julian Sanchez, de idem.
- Bernabé Miron, de idem.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

##### CIRCULAR NUMERO 99.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras

de la travesía de Almaraz, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se proceda á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, para la ejecucion de aquellas.

Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y Reglamento de 27 de Julio de 1833, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía de Almaraz.

RELACION de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de dicha travesía.

D. Pedro Muñoz.  
Antonio del Rio.  
Antonio Diaz.  
D.ª María Gonzalez.  
D. Juan Barroso.  
Ramon Escola.  
D.ª Rosa Martinez.  
D. Antonio del Rio.  
Andrés Berdugo.  
Pedro Diaz.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

#### CIRCULAR NÚM. 100.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la travesía de Villamesias, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, y habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, que se proceda á su construcción, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte para la ejecucion de aquellas.

Y á fin de que se haga público y notorio y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y Reglamento de 27 de Julio de 1833, en el concepto, de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Travesía de Villamesias.

RELACION de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de dicha travesía.

Manuel Dorado.  
D. Idefonso Padilla.  
Vicente Calatayud.  
Juan Martin.

Antonio Nuñez.  
Joaquin Barco.  
Manuel Casco.  
Sebastian Casco.  
José Suero.  
Agustin Gonzalez.  
D. Francisco Nieto Gonzalez.  
Vicente Calatayud.  
Nicanora Suero.  
Ana Fernandez Carretero.  
Francisco Moreno.  
Catalina Güil.  
Comun del pueblo.  
Telesforo Fuentes.  
Juan Trado.  
Pedro Redondo.  
Francisco Cosino.  
D. José Bulnes.  
Joaquin Casco.  
D. José Bulnes.  
D. Pedro Bravo.  
Francisco Rubio.  
D. Pedro Bravo.  
Telesforo Fuentes.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por resolucion fecha 24 del corriente, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de la Cumbre, la subasta para la adjudicacion de las obras de construcción de la escuela de niños y de reparacion de la de niñas, que se hallan presupuestadas en 8.000 rs.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento del público, en la Secretaría de Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial, para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 27 de Abril de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 406, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su representacion mi Fiscal, apelante, y de la otra el Doctor D. Epifanio Sanchez Ocaña, á nombre de D. Antonio Gutierrez Solano, apelado; sobre relevacion del pago de ciertas multas hipotecarias, y hoy sobre que se revoque el auto del Consejo provincial de Santander de 1.º de Marzo de 1860, por el que se mandó pasar la demanda de Gutierrez Solana al Gobernador para que contestase, en la inteligencia de hallarse comprendido este caso en el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Visto:

Vista la comunicacion que en 29 de Octubre de 1859 pasó el Administrador principal de Hacienda á la oficina del registro para que por la misma se liquidase el derecho de hipotecas y el importe de las multas que debia satisfacer D. Antonio Gutierrez Solana, en concepto de heredero de su padre D. Antonio y de su hermano D. Ignacio, fallecidos el primero en 17 de Setiembre de 1855, y el segundo en 8 de Junio de 1857, sin que hubiese presentado al registro los docu-

mentos de la herencia ni pagado á la Hacienda los derechos hipotecarios; en cuya virtud, y practicada liquidacion por dicha oficina, de la que resultaba que el derecho de hipotecas ascendia á 13.043 reales, y el importe de las multas á 104.350 rs., entregó aquella cantidad en la Tesorería principal de Hacienda pública, y consignó esta en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia:

Vista la demanda que en 15 de Noviembre presentó Gutierrez Solana en el Consejo provincial, solicitando que se revocase la providencia de la Administracion, se le declarase exento de toda responsabilidad penal, y se le devolviera la cantidad consignada en concepto de multa:

Vista el auto del referido Consejo de 1.º de Marzo de 1860, en que se dispuso que pasara la demanda al Gobernador para los efectos de la segunda parte del artículo 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, cuyo cumplimiento se le recordó por otro de 24 de Mayo:

Visto el escrito del Promotor fiscal de la Subdelegacion de rentas manifestando que los únicos representantes de la Hacienda en los negocios judiciales de toda clase eran los Promotores fiscales; que á ellos tocaba defenderla siempre que se intentase alguna reclamacion contra la misma; que tenian su representacion tambien en los Consejos provinciales cuando funcionaban como Tribunales administrativos, y que así estaba determinado en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 y se hallaba declarado en el de 20 de Junio de 1852; pidiendo en su virtud la observancia de estas disposiciones:

Visto el auto de 4 de Junio, en que se desestimó el escrito anterior, y se dispuso que se estuviera á lo resuelto en el de 24 de Mayo ya citado:

Visto otro escrito del Promotor, en que pidió la reforma de este auto, ó que se le admitiese la apelacion en su caso, cuyo recurso se estimó en ambos efectos:

Visto el de mejora de apelacion presentando por mi Fiscal solicitando que se declare nulo el emplazamiento hecho al Gobernador, y se sustancie el litigio con el Promotor fiscal de Hacienda:

Visto el del Dr. D. Epifanio Sanchez Ocaña, á nombre de D. Antonio Gutierrez Solana, adhiriéndose á lo solicitado por mi Fiscal, y renunciando los trámites y términos de reglamento; y visto igualmente el auto de la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, en que se tuvieron por hechas las indicadas adhesion y renuncia:

Visto el art. 72 del reglamento de lo Contencioso de los Consejos provinciales que dice: «No podrá apelarse de las providencias interlocutorias: las nulidades y agravios que en ellas se causen se ventilarán y decidirán en el Consejo Real con los recursos de nulidad y apelacion que se interpongan de las sentencias definitivas.»

Considerando que el auto dictado por el Consejo provincial desestimando la pretension del Promotor fiscal tiene rigurosamente el carácter de interlocutorio sin gravámen irreparable para la defensa de la Hacienda, y que de él no ha podido apelarse, según lo dispuesto en el artículo del reglamento antes citado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín, Don Cirilo Alvarez, D. Modesto Lafuente y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Promotor fiscal instruyó la apelacion, y en mandar se devuelva el pleito al Consejo provincial de Santander para que continúe la sustanciacion segun su estado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo

de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Abril de 1861.—Juan Sunye.

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

El Sr. Rector de la Universidad de Salamanca publica lo siguiente:

«Don Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teologia, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Santa Basílica Catedral de Salamanca y Rector de la Universidad literaria de la misma etc.

Hago saber: Que habiendo adquirido un profundo convencimiento del lamentable estado en que se encuentra la enseñanza en gran parte de las escuelas incompletas del distrito universitario, así por falta de instruccion de los maestros á quienes están confiadas, como por la de otras condiciones indispensables para dirigir acertadamente la educacion de los niños puestos á su cuidado, y deseando que el ramo de Instruccion primaria reciba todas las mejoras de que es susceptible, y que bajo este concepto ofrezca las mayores garantías, con presencia de los datos oficiales que obran en este Rectorado, he acordado:

1.º Que para evitar que las escuelas incompletas sean patrimonio de la ignorancia y estén quizá desempeñadas por personas faltas de probidad, se sujeten los que las sirven y carezcan del certificado de aptitud y moralidad expedido en la forma que prescribe el artículo 181 de la ley de Instruccion pública, á un exámen ante las Comisiones que deberán nombrar al efecto las Juntas de Instruccion pública de las respectivas provincias.

2.º Que á fin de que tengan los maestros el tiempo necesario para prepararse al exámen referido se concede el plazo desde 1.º de Junio hasta último de Agosto del corriente año, dentro del cual habrán de acreditar su aptitud y suficiencia, obteniendo ademas el certificado de moralidad.

3.º Que en lo sucesivo se celebren estos exámenes para los aspirantes á estas escuelas en las épocas que tengan por conveniente designar las respectivas Juntas.

Y 4.º Para que los maestros no puedan alegar ignorancia, que se publique este acuerdo en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario.

El celo que hasta aquí han manifestado las Juntas en el desarrollo de la Instruccion primaria, es segura garantía de que desplegarán un saludable rigor en llevar á efecto las medidas acordadas por el Rectorado y contribuirán por su parte á que tengan cumplimiento.

Salamanca 23 de Marzo de 1861.—Dr. Tomas Belestá.»

Penetrada la Junta de Instruccion pública de la provincia de la conveniencia y oportunidad de las precedentes disposiciones del Sr. Rector del distrito universitario, y deseosa de contribuir á que tenga un éxito feliz, ha acordado: que el dia 1.º de Setiembre próximo se dé principio en esta Capital á los exámenes de habilitacion para ejercer el magisterio en las escuelas de primera enseñanza elementales incompletas; que dicho exámen verse sobre doctrina cristiana é historia

sagrada; lectura en impreso y manuscrito, prosa y verso; escritura magistral y cursiva; conocimiento de la aritmética hasta la división de números compuestos inclusive y la nomenclatura del nuevo sistema métrico decimal, sistemas y métodos de enseñanza; y por último, nociones de gramática y agricultura. A los que fueren aprobados en el examen se expedirá el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley vigente de Instrucción pública y serán preferidos en la provisión de indicadas escuelas á los que carezcan de dicho requisito. Todos los años se repetirán estos exámenes de habilitación en la época, que esta Junta designe previamente.

Cáceres 26 de Abril de 1861.—El Presidente, Francisco Belmonte.—Nicasio Sanchez González, Secretario.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

#### CIRCULAR NUM. 12.

Haciendo prevenciones para que en los amillaramientos de la riqueza inmueble, no se verifique ninguna traslación de dominio sin que los interesados acrediten haberse tomado razon de los documentos en el Registro de Hipotecas.

Por diferentes disposiciones está prevenido, que los Alcaldes no hagan traslaciones de dominio en los amillaramientos de la riqueza territorial, sin haberse cerciorado antes por los documentos públicos y privados y los recibos talonarios, que aquellos han sido presentados al Registro de Hipotecas, y satisféchose los derechos correspondientes.

Me complazco en reconocer que en muchos pueblos se cumple debidamente este particular; pero olvidándose ó descuidándose en otros, se perjudica á los intereses de la Hacienda que estoy llamado á administrar en esta provincia.

Para evitarlo en lo sucesivo, secundando las instrucciones de la Superioridad, prevengo á V. que antes de remitir á esta Administracion los apéndices de los amillaramientos, los presente en la oficina de Hipotecas del partido, para que puedan ser confrontados con los libros hipotecarios, en el concepto que no serán aprobados, si al practicar su examen, no contuvieren los pliegos en que conste las traslaciones de dominio, una nota del registrador, expresiva de haberse hecho la expresada comprobación y resultar tomada la razon en los documentos.

Cáceres 27 de Abril de 1861.—J. Manuel Tenorio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

#### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha tenido á bien señalar el término de 20 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten relaciones juradas todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, de todas las fincas, así rústicas como urbanas, como corrales de colmenas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no le serán oídas ninguna reclamación por justa que fuere.

Palomero 25 de Abril de 1861.—El Alcalde, José Iglesias.—Por su mandado, Manuel Gutierrez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

#### Extravío de caballerías.

En la noche del día 17 del corriente mes, han desaparecido ó sea hurtadas del sitio la Talaya, de la jurisdicción de Cáceres, y de la propiedad de Lucas Polo y Claudio Corbacho, de esta vecindad, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por sus dueños, no han sido halladas, se anuncia en el Periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades de esta provincia é individuos de la Guardia civil, puedan detenerlas con sus tenedores, y remitirlas al Juzgado de primera instancia de este partido.

Aldea del Cano 22 de Abril de 1861.—Juan Antonio Polo.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua con cria, pelo castaño, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, estrella en frente y desherrada de los pies.

Una jaca pelo castaño, de seis cuartas y media, estrella en frente, calzada de los pies, cerrada y varios pelos blancos en el nacimiento de la cola.

Otra pelo tordo claro, algo pelilarga de seis cuartas, cerrada, y herradas las dos de sus cuatro remos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

#### Recogido de un novillo.

El Domingo 21 del corriente, se ha aparecido en esta ciudad y heredad de don Diego Nevado, un novillo de tres años, pelo negro, oreja arpilla.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Trujillo 23 de Abril de 1861.—Joaquín Elias.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

#### Recogido de un potro.

En las inmediaciones de este pueblo ha sido recogido un potro de dos años, pelo negro, alzada seis cuartas, herrado de pies y manos, con una cicatriz en el lomo izquierdo, lunanco del anca izquierda, y cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de su dueño, pueda este presentarse á su recogido, previa la oportuna justificación y pago de costos causados.

Holguera 23 de Abril de 1861.—Juan Rodríguez.

**El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por oficio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del hurto de tres caballerías, al sitio de la Atalaya, en este término, propias de Claudio Corbacho, ejecutado en la noche del 17 del corriente. En su virtud invito á las Autoridades de esta provincia, así civiles como militares, para que se sirvan desplegar su celo á fin de averiguar el paradero de dichas caballerías, cuyas señas se estampan á continuación, y capturar las personas que las conduzcan, poniéndolas á mi disposición, pues en ello se halla interesado el servicio de S. M.

Dado en Cáceres á 26 de Abril de

1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, Bernardo Lopez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua con su rastra, pelo castaño, de seis cuartas y media, cerrada, estrella en frente y desherrada de ambos pies.

Una jaca pelo castaño, estrella en frente, calzada de ambos pies, cerrada y varios pelos blancos en el nacimiento de la cola.

Otra idem, pelo tordo claro algo pelilarga, cerrada, de seis cuartas y herradas estas dos últimas de todos cuatro pies.

**Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.**

Por el presente ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia, destacamentos de la Guardia civil y demás encargados de la vigilancia y seguridad pública, se sirvan practicar las más vivas diligencias para la busca y captura de Juan Rubio, vecino de Ceclavin, conocido por el Cabo Rubio, y su remesa á este Juzgado con el seguro debido, cuyas señas se anotan á continuación; pues así lo tengo mandado en causa por homicidio perpetrado en Vicente Tadeo Sanchez, vecino que fué de Villarramiel, encontrado cadáver el día 8 del actual en las afueras de la villa de Zarza la Mayor.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Brieva y García.

#### Señas de Juan Rubio.

Edad próximamente de 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, color moreno y bastante fornido de cuerpo.

**Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias primeros siguientes á la cómica María Anselma Flores y á la niña llamada Filomena que la acompaña, para que se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se sigue contra la Anselma y Juan Batalla Salgado, vecino de Santiago de Carbajo, por lesiones mutuas que se irrogaron en el dicho pueblo de Santiago, prevenidas que no haciéndolo, se continuará la causa en su rebeldía y entenderán las actuaciones con los estrados de esta audiencia, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Abril de 1861.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

**Don José María García Navarro, Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Arias Herrero, conocida por María, natural de Santa Cruz de la Sierra, sin residencia fija, soltera, quinquillera, de 35 años de edad, para que en un breve término comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerla saber lo determinado en la causa que contra ella y otra se ha seguido por la escribanía del infrascrito por hurto de caballerías, apercibida que de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Serena 19 de Abril de 1861.—Lic. José María García Navarro.—El Escribano originario, Pedro Gomez.

### MONTEPIO UNIVERSAL.

#### SUBDIRECCION DE LA PROVINCIA DE CÁGERES.

En cumplimiento del artículo 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general para el Domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Rogamos á los señores imponentes de esta provincia remitan á la mayor brevedad á esta Subdirencción cartas de autorización á favor de personas que residan en Madrid, y cuyo domicilio deben anotar claramente para facilitarles las targetas de entrada á la junta general en la que han de representarlos.

Cáceres 29 de Abril de 1861.—Los Subdirectores:—Francisco C. Muñoz.—Pedro Hernandez Sudon.

#### Anuncio.

Se arrienda la rastrojera de los egidos de Arroyomolinos de Montanchez, denominados Tejar, Arenales, Ceborrinjal y Cruz Dorada, de cabida de 350 fanegas, advirtiéndose que solo dos de ellos están hoy sembrados.

Las personas que apetezcan dicho aprovechamiento, pueden presentarse en casa de D. Lucio Gonzalez, vecino de esta Capital, el día 15 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

#### Anuncio.

Se arrienda el disfrute de los pastos y espigas desde el 25 del corriente mes de Abril hasta el 29 de Setiembre próximo venidero, de los cinco quintos de la dehesa de Prescribanes, en término de Santiago del Campo, conocidos con los nombres de Abutardo, Prescribanillos, Zarza, Albarran y Peonada, de cabida de 2.500 fanegas.

Las personas que quieran interesarse en referidos aprovechamientos, se presentarán en casa de D. Lorenzo María Gallardo, vecino de esta Capital, calle de Galeros, núm. 7, con quien podrán contratar.

Cáceres 29 de Abril de 1861.

#### Anuncio.

El día 18 del presente mes han desaparecido tres caballerías de la dehesa de Los Palacios, término de esta Capital, de la propiedad de Bernardo Villalandre, ganadero trashumante, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra, de once años, de seis cuartas y media poco mas ó menos, con hierro de O en el anca derecha, cordón blanco desde la frente al hocico, tusada la cola y bastante corta, algunos lunares blancos en los costillares y en dias de parir.

Una potra de dos años, negra, tusada, sin hierro, alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Otra potra de un año, pelo de rata,

estrella en frente, paticalzada de los pies y sin hierro. Cáceres 25 de Abril de 1861 = Por encargo, Santiago G. nzalez.

Distrito municipal del Casar de Cáceres. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	18904 42
Productos de propios.....	90
Recaudado por contribuciones para cubrir el déficit.....	2878 67
<b>Total cargo.....</b>	<b>21873 9</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1026 64	210 42	1237 6
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	794 50	»	794 50
Alquileres de edificios.....	»	109 98	109 98
Gastos de las escuelas.....	»	198 64	198 64
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	250	»	250
<b>Total data.....</b>	<b>2071 14</b>	<b>519 4</b>	<b>2590 18</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	21873 9
Idem la data.....	2590 18

Existencia para el siguiente mes.... 19282 94

De forma que importando el cargo 21.873 rs. 9 cént. y la data 2.590 rs. 18 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 19.282 rs. 91 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casar de Cáceres 14 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Antonio Sanguino Espada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Andrada.—V.º B.º—El Alcalde, Quintin Tovar.

Distrito municipal de Torquemada. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1194 87
<b>Total cargo.....</b>	<b>1194 87</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	347 25	»	347 25
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las escuelas.....	»	86 83	86 83
Por retribuciones.....	62 50	»	62 50
<b>Total data.....</b>	<b>409 75</b>	<b>136 83</b>	<b>546 58</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1194 87
Idem la data.....	546 58

Existencia para el mes siguiente.... 648 29

De forma que importando el cargo 1.194 rs. 87 cént. y la data 546 rs. 58 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 648 rs. 29 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torquemada 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Aldea del Cano. Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que

comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2 93
Recaudado en el presente.....	5000
<b>Total cargo.....</b>	<b>5002 93</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... Quintas.....	1480	325	1805
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.....	1375	»	1375
Gastos de las escuelas.....	»	343 75	343 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	288 95	»	288 95
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres....	136 6	»	136 6
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados... ..	365	»	365
<b>Total data.....</b>	<b>3805 1</b>	<b>668 75</b>	<b>4473 76</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	5002 93
Idem la data.....	4473 76

Existencia para el siguiente mes .... 529 17

De forma que importando el cargo 5.002 rs. 93 cént. y la data 4.473 rs. 76 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 529 rs. 17 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 4 de Julio de 1860.—El Depositario, Alejandro Corbacho.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Distrito municipal de Sierra de Fuentes. Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1800 32
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargos á la contribucion territorial.....	774
Por idem á la contribucion industrial y de comercio.....	140 4
<b>Total cargo.....</b>	<b>2714 36</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	1375	»	1375
Gastos de las escuelas.....	»	343 75	343 75
Alquileres de edificios.....	»	220	220
Retribuciones.....	»	400	400
Artículo 5.º Beneficencia.....	287 12	»	287 12
Artículo 7.º Correccion pública....	135 19	»	135 19
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... ..	35	»	35
<b>Total data.....</b>	<b>2232 31</b>	<b>563 75</b>	<b>2796 6</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2714 36
Idem la data.....	2796 6

Déficit para el siguiente mes .... 81 70

De forma que importando el cargo 2714 rs. 36 cént. y la data 2796 rs. 6 céntimos segun queda demostrado, resulta un déficit de 81 reales 70 cént., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Sierra de Fuentes 9 de Octubre de 1860.—El Depositario, Juan Antonio Maestre.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Guerra.